



Señor(a)  
ANSELMO RAMIREZ GAITAN  
KR 72 B # 48-72  
CIUDAD

|                                    |                                      |                                             |                                             |
|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 4372                               | Motivos                              | <input type="checkbox"/> Desconocido        | <input type="checkbox"/> No Existe Número   |
|                                    | de Devolución                        | <input type="checkbox"/> Rematado           | <input type="checkbox"/> No Reclamado       |
|                                    |                                      | <input checked="" type="checkbox"/> Corrido | <input type="checkbox"/> No Cancelado       |
|                                    | Dirección Entrada                    | <input type="checkbox"/> Fallado            | <input type="checkbox"/> Apertado Cautavado |
| <input type="checkbox"/> No Recibe | <input type="checkbox"/> Fuera Mayor |                                             |                                             |
| Fecha 1                            | 10                                   | 06                                          | 19                                          |
| Nombre del distribuidor            |                                      | Nombre del distribuidor                     |                                             |
| Oscar Romero                       |                                      | Oscar Romero                                |                                             |
| C.C. 80.026.631                    |                                      | C.C. 80.026.631                             |                                             |
| Censo de Distribución:             |                                      | Censo de Distribución:                      |                                             |
| Observaciones:                     |                                      | Observaciones:                              |                                             |
| CASA 2 PISO PLACA                  |                                      | 2UR.7A                                      |                                             |
| YCA DALL O PI                      |                                      | CENADO                                      |                                             |
| DEACU9                             |                                      |                                             |                                             |

REF: RTA-SDM-96593 /2019

En atención al radicado de la referencia, remitido por el organismo del SIM, me permito informarle que los datos que usted suministra en su escrito **no son suficientes y claros**, toda vez que indica un número de comparendo correspondiente a otro ciudadano, motivo por el cual no es posible dar alcance a su solicitud.

De acuerdo a lo expuesto, le solicito nos aclare su petición y/o especifique los datos concretos de la misma, en virtud del artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015\* (...) solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez 10 días siguientes (...)"

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

**"Bogotá, mejor para todos"**

CAROL ANGIE PINZON RUIZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: **JOHAN HERNANDEZ MATEUS** – Abogado de la Subdirección de Contravenciones

[illegible]



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORREO POSTAL 11111

Bogotá D.C. 25 de abril de 2019  
SDM-SC- 81119 /2019

Señor (a):  
ANSELMO RAMIREZ GAITAN  
KR 72 B # 48- 72  
TEL: 311 4866837  
Ciudad REF: RTA-SDM- 96591 /2019

|                         |                                     |                          |                  |
|-------------------------|-------------------------------------|--------------------------|------------------|
| 472                     | Motivos de Devolución               | Desconocido              | No Existe Número |
|                         | Rehusado                            | No Radicado              |                  |
|                         | Cerrado                             | No Contactado            |                  |
|                         | Faltado                             | Apostado Clausurado      |                  |
|                         | No Reside                           | Fuerza Mayor             |                  |
| Fecha 1:                | 10/06/19                            | Fecha 2:                 | 11/06/19         |
| Nombre del Remisor:     | Oscar Romero                        | Nombre del Destinatario: | Oscar Romero     |
| C.C.                    | 80.026.631                          | C.C.                     | 80.026.631       |
| Centro de Distribución: |                                     | Centro de Distribución:  |                  |
| Observaciones:          | CASA 2 PISO PLAZA CAJALINCO 1 PLAZA | Observaciones:           | ZUSITA CENSAO    |

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que una vez verificadas las órdenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestos **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, razón por la cual es importante precisarle:

Que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

**"Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

**"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere**

472  
Servicio Postal  
Remisor: C.A.  
NIT 900.000.111  
Calle 13 N° 37-35  
Línea Tel. 311 000 111 210

#### REMITENTE

Nombre Razón Social:  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
Secretaría Distrital Movilidad  
Dirección: Calle 13 N° 37- 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111511000  
Envío: YG230209169CO

#### DESTINATARIO

Nombre Razón Social:  
ANSELMO RAMIREZ GAITAN

Dirección: KR 72B # 48-72

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111071312

Fecha Pre-Admisión:

07/06/2019 12:23:31

No. Valoración: 81119 /2019

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.000.111

#### POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO  
Centro de servicio: 1197275

Fecha Pre-Admisión: 07/06/2019 12:23:31



YG230209169CO

1111  
499

Valores Destinatario

Remisor

Remisor

Remisor

Remisor

Remisor

Remisor

Remisor

Remisor

Remisor

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad - Dirección de  
Procesos Administrativos  
Dirección: Calle 13 N° 37- 35  
Referencia: SC-81119  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre Razón Social: ANSELMO RAMIREZ GAITAN  
Dirección: KR 72B # 48-72  
Tel:  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Peso Fiscal: 200  
Peso Volumen: 100  
Peso Frecuencia: 200  
Valor Descuento: 50  
Valor Flete: \$2.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.500

Días Contenedor:  
Observaciones del cliente: SUBSECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Código Postal: 111071312  
Código Operativo: 1111587

Código Operativo: 1111587

Código Operativo: 1111587

Código Operativo: 1111587

Código Operativo: 1111587

Código Operativo: 1111587

Causas Devoluciones:  
No Radicado  
No existe  
No reside  
No reclamado  
Desconocido  
Dirección errada

Cerrado  
No cancelado  
Faltado  
Apostado Clausurado  
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:  
Oscar Romero  
80.026.631

C.C. 80.026.631

Fecha de entrega:  
10/06/19 11/06/19

Fecha de entrega:

Fecha de entrega:

Fecha de entrega:

1111

587

UAC CENTRO

CENTRO A

CENTRO A

CENTRO A

CENTRO A

CENTRO A

CENTRO A

CENTRO A



Bogotá D.C. 25 de abril de 2019  
SDM-SC- 81119 /2019

  
RECIBIDO  
CORRESPONDENCIA  
05 JUN 2019  
SEDE CLL 13

Señor (a):  
ANSELMO RAMIREZ GAITAN  
KR 72 B # 48- 72  
TEL: 311 4866837  
Ciudad REF: RTA-SDM- 96591 /2019

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que una vez verificadas las órdenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestos **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, razón por la cual es importante precisarle:

Que la **Ley 769 de 2002** - Código Nacional de Tránsito - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el Artículo **136** de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

**"Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

**"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".**

**"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".**

**"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De esta manera, usted quedó notificado de los comparendos relacionados en su escrito al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo de los comparendos notificados.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución mencionada, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Con relación a la solicitud de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por otra parte, se le indica que con se anexa copia simple de resolución N° 459125 la al cuerpo de la presente respuesta mediante la cual se declara contraventor de la responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo N° 1100100000003135755.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Respecto a la solicitud de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la al(a) Directora(a) De Gestión De Cobro, mediante **SDM-SC 81119**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

**"Bogotá, mejor para todos"**

  
CAROL ANGIE PINZON RUIZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOHAN HERNANDEZ MATEUS – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.  
ANEXO: COPIA RESOLUCION N°459125



Anselmo Ramírez Gaitán  
Abogado



Rad. SDM : 96591

Fecha : 2019-04-04 12:33:38

Asunto : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Destino : 243 - EXPEDIENTES

Nro Folia : 1 Anexo: 0

Origen : ANSELMO RAMÍREZ

Señores  
**SECRETARÍA DE MOBILIDAD**  
Bogotá D. C.

Ref. Derecho de Petición Comparendo número 3135755.

ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, solicito en forma respetuosa con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, hago a usted el siguiente,

**DERECHO DE PETICIÓN:**

1. Solicito copia de las audiencias realizadas en el comparendo de la referencia.
2. Solicito copias de la resolución de sanción impuesta en mi contra por el comparendo, con los correspondientes mandatos de pago.
3. Solicito copia de las notificaciones hechas al suscrito para las audiencias y de las resoluciones y sanciones impuestas, debidamente certificada la entrega al suscrito, por el correspondiente correo donde se remitieron las mismas.
4. Solicito además la extinción de la sanción por Prescripción o por nulidad de la actuación.

Por la atención prestada, le quedare muy agradecido.

Cordialmente

**ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN.**  
CC. No. 19'446.367 de Bogotá D. C.  
TP. No. 170.126 del C. S. J.

Not. G. C. J. :  
K R 72 B W. 48-72 Not. G.